

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00176-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del predio de mayor extensión como del inmueble a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Dado lo señalado en los hechos de la demanda en el evento de pretenderse suma de posesiones, deberán presentarse sobre el punto los supuestos fácticos que sirvan de apoyo a lo que hoy se pretende respecto del demandante que así lo reclame, esto es, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que sus antecesores ejercieron la posesión (art. 375 CGP).

TERCERO. Con relación a la cuota parte pretendida deberá aclarar la parte material del inmueble que se pretende usucapir, especificándolo por su ubicación y linderos, donde los actos posesorios ejercidos sean exclusivos y excluyentes. Téngase en cuenta que los actos de señorío se deben reputar respecto de una zona determinada y no sobre derechos o porcentajes (núm. 4 y 5º art. 82 del CGP).

CUARTO. Precisar las pretensiones de la demanda por cuanto pretende usucapir parte material del predio de mayor extensión, sin que se encuentre especificada la parte del inmueble a que hace referencia tanto más cuando en los

hechos de la demanda claramente refiere que el predio pretendido es el ubicado en la calle 4 B No. 00-73 Este, sin que en así en las pretensiones se refiera (núm. 5º art. 82 del CGP).

QUINTO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberá aportarse el certificado catastral del inmueble objeto del proceso, esto es, el ubicado en la calle 4 B No. 00-73 Este (art. 26 CGP) o en su defecto recibo de pago de impuestos del año 2022 en el que se evidencie el valor de avalúo catastral, por cuanto el allegado es del predio de mayor extensión.

SEXTO. Si en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión se encuentra inscrita hipoteca vigente, deberá indicar el nombre del acreedor hipotecario su identificación, domicilio y dirección de notificación en cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del Código General, con miras a poder ser citado.

SÉPTIMO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar la identificación de cada uno de los demandados.

OCTAVO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General, en cuando a indicar el correo electrónico en que cada uno de los demandados recibe notificaciones.

NOVENO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 indicando el canal digital donde serán notificado el testigo José Ignacio Carrion Penagos.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.